



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Fiscalía	1100160990682201800010
Radicado Interno	05000312000120190046
Interlocutorio	N° 13
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado (s)	ALBA MARINA CHAVEZ ORTEGA HECTOR FABIO MURILLO ROJAS y otros
Asunto	Rechaza de Plano

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Por petición elevada a través del apoderados de la afectada Alba Marina Chávez Ortega y a su vez solicitud que radicara la defensa de Héctor Fabio Murillo Rojas, Rodrigo Murillo y Diana Téllez con relación a sus bienes, se resuelve lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro los bienes, decretada mediante Resolución del día veintinueve (28) del mes de mayo del año 2018, decisión proferida por la Fiscalía 41 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio, respecto de los siguientes bienes:

PLACA	MWO-432
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA SOUL LX
COLOR	BLANCO
N° CHASIS	KNAJT811AE77664133
N° MOTOR	G4FGDH420461
MODELO	2014
AVALÚO	\$35.000.000
PROPIETARIO	HECTOR FABIO MURILLO ROJAS
IDENTIFICACIÓN	80.721.867
TRANSITO	STRIA TTE. Y TTO IBAGUÉ
O.B.S.	EN CABEZA DEL INVESTIGADO ALIAS EL MAYOR

SEMOVIENTES	BOVINOS – EQUINOS - PORCINOS
CANTIDAD	LA TOTALIDAD DE LOS QUE SE ENCUENTREN EN LA FINCA EL ENCANTO O LA GULUNGA UBICADA EN JERICÓ ANTIOQUIA
AVALÚO	\$500.000.000
PROPIETARIO	HECTOR FABIO MURILLO ROJAS Y LEISON ANDRES ROJAS MURILLO
IDENTIFICACIÓN	80.721.867 / 1.026.273.922

FOLIO DE MATRICULA	001-1139360
PARENTESCO CON EL INVESTIGADO	PADRE
DIRECCIÓN	CALLE 70 SUR N°43 A 15 CONJUNTO RESIDENCIAL CANTO LUNA PISO 23 TORRE A – APTO 2303
CIUDAD	SABANETA
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
ÁREA	76.81 MTS 2
TIPO DE PROPIEDAD	APARTAMENTO
AVALÚO	\$190.000.000
ESCRITURA	2172 DEL 26/10/2016
NOTARÍA	QUINTA DE MEDELLÍN
PROPIETARIO	RODRIGO MURILLO
IDENTIFICACIÓN	5.920.241
OBSERVACIÓN	EN CABEZA DEL PADRE DE ALIAS "MAYOR"

FOLIO DE MATRICULA	001-1139526
PARENTESCO CON EL INVESTIGADO	PADRE
DIRECCIÓN	CALLE 70 SUR N°43 A 15 CONJUNTO RESIDENCIAL CANTO LUNA PISO 2 – PARQUEADERO 15
CIUDAD	SABANETA
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
ÁREA	11.50 MTS 2
TIPO DE PROPIEDAD	PARQUEADERO
AVALÚO	\$25.000.000
ESCRITURA	2172 DEL 26/10/2016
NOTARÍA	QUINTA DE MEDELLÍN
PROPIETARIO	RODRIGO MURILLO
IDENTIFICACIÓN	5.920.241
OBSERVACIÓN	EN CABEZA DEL PADRE DE ALIAS "MAYOR"

FOLIO DE MATRICULA	001-1139679
PARENTESCO CON EL INVESTIGADO	PADRE
DIRECCIÓN	CALLE 70 SUR N°43 A 15 CONJUNTO

	RESIDENCIAL CANTO LUNA PISO 2-CUARTO ÚTIL 33
CIUDAD	SABANETA
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
ÁREA	3.06 MTS 2
TIPO DE PROPIEDAD	APARTAMENTO
AVALÚO	\$9.000.000
ESCRITURA	2172 DEL 26/10/2016
NOTARÍA	QUINTA DE MEDELLÍN
PROPIETARIO	RODRIGO MURILLO
IDENTIFICACIÓN	5.920.241
OBSERVACIÓN	EN CABEZA DEL PADRE DE ALIAS "MAYOR"

FOLIO DE MATRICULA	360-31164
PARENTESCO CON EL INVESTIGADO	TESTAFERRO
DIRECCIÓN	HATO GRANDE
CIUDAD	SAN LUIS
DEPARTAMENTO	TOLIMA
ÁREA	3 HECTAREAS
TIPO DE PROPIEDAD	FINCA
AVALÚO	\$130.000.000
ESCRITURA	274 DEL 03/10/2017
NOTARÍA	ÚNICA DE SAN LUIS
PROPIETARIO	DIANA TELLEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	28.551.095
OBSERVACIÓN	EN CABEZA DE DIANA TELLEZ RODRIGUEZ PERSONA QUE PRESTÓ SU NOMBRE PARA HACER ESCRITURAS

SEMOVIENTES	BOVINOS
CANTIDAD	LA TOTALIDAD QUE SE ENCUENTRE MARCADO EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 360-28301, 360-30427 Y 36031164 (FINCAS HATO GRANDE, FINCA EL PORTAL) A NOMBRE DE DIANA TÉLLEZ RODRIGUEZ (APROXIMADAMENTE 55).
HIERRO REGISTRADO	MP R
AVALÚO	\$110.000.000
PROPIETARIO	RODRIGO MURILLO
IDENTIFICACIÓN	5.920.241

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se debe indicar que en virtud a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado del afectado, norma que prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

(...)

2. *En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.*" (Subrayado fuera del texto)

3. SITUACIÓN FÁCTICA

"La presente acción tiene origen y explicación en el oficio No. S-2018-000148 /JINFU del 18 de enero del año 2018, suscrito por la patrullera WENDY GISETH OYUELA ROMERO y el teniente CARLOS MAURICIO BALLÉN PRADA, del grupo de extinción de dominio de la DIJIN dirigido a la Directora Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio, donde se pone en conocimiento algunas actividades al margen de la Ley por parte del Mayor de la policía HECTOR FABIO MURILLO ROJAS, encargado de prestar seguridad y suministrar armas de fuego de corto y largo alcance al grupo denominado "CLAN DEL GOLFO", a través de uno de los principales cabecillas de la organización delincriminal LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA alias "INGLATERRA"¹

*Antes de realizar un análisis de las actuaciones criminales de las personas anteriormente mencionadas, es importante resaltar que la banda criminal "CLAN del GOLFO", antes "CLAN USUGA" o "URABEÑOS", surgió en la región del Urabá Antioqueño, con posterioridad a la desmovilización de la Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), las cuales iniciaron en la década de los años 1990 en el departamento de Córdoba y debido a la presión que continuamente ejercía la guerrilla contra los hacendados y campesinos de esa región, lo que generó la creación de un grupo armado financiado por ganaderos y comerciantes de Córdoba que tenían como objeto sacar del departamento a la mencionada guerrilla, así es como **Fidel castaño Gil** para las décadas de 1990 fundó las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), tras la muerte de Fidel castaño su hermano **Carlos Castaño Gil** asume el mando, posteriormente deciden en compañía de Iván Ernesto Duque Gaviria alias "ERNESTO BÁEZ", unificar los grupos paramilitares dándose a conocer como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuyo objetivo era apoderarse de la región de Urabá, fue así como Carlos Castaño Gil llegó a ser el máximo cabecilla financiado por ganaderos, comerciantes entre otros, al pasar del tiempo iniciaron a utilizar el narcotráfico como principal fuente de financiación mediante cobro de impuestos a narcotraficantes.*

*En el año 2003 Carlos Castaño anunció su desmovilización dentro del proceso que adelantaba el gobierno nacional con las Autodefensas Unidas de Colombia y negociar con el gobierno de los Estados Unidos, lo que motivó que algunos miembros de esa organización entre ellos su hermano **Vicente Castaño Gil** ordenaran su muerte.*

¹ .- Cuaderno 1. Folios 1 a 39

Vicente Castaño está vinculado al negocio del narcotráfico desde la década de 1990 cuando siendo comandante de las AUC empezó a vender bloques de paramilitares a narcotraficantes que buscaban evitar la extradición a Estados Unidos. Es acusado de haber sido quien ordenó el asesinato de su hermano Carlos Castaño debido a que este buscaba el apoyo del gobierno de Colombia para prevenir la entrada de los narcotraficantes a las AUC.

Se desmovilizó de las AUC el 3 de septiembre de 2006 con el Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia, pero regresó a la clandestinidad después de que en agosto de 2006 el gobierno ordenara la reclusión de los jefes desmovilizados en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí. Se dice que Vicente Castaño fue asesinado, pero hasta la fecha no se ha encontrado el cadáver.

Desde los años 1990 se gestó un conflicto armado interno creado por los hermanos CASTAÑO GIL, jefes y creadores de las AUC, junto a ellos estaría el excomandante paramilitar de la casa Castaño, Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias "MONOLECHE", quien inicio como jefe de seguridad y mano derecha de Fidel Cataño Gil, con posterioridad a su muerte juraría fidelidad a los hermanos Carlos y Vicente Cataño Gil.

Estos comandantes paramilitares han cometido una serie de delitos violentos como el desplazamiento forzado y el despojo de tierras en el departamento de Antioquia, "caso de monoleche quien para el año 1998 era uno de los comandantes paramilitares de mayor influencia en la zona de San Pedro de Urabá y sus inmediaciones, lo que incluye las veredas y el casco urbano del corregimiento de Pueblo Bello, Como tal fue parte de los "Tangueros" o los "Mochacabezas" y posteriormente del bloque bananero de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), que delinquieron en los municipios de Turbo, Apartado, Chigorodó y Mutata en el Urabá Antioqueño dejando cientos de víctimas en esta zona del país².

"Tras la reorganización de desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia que lidero Daniel Rendón Herrera alias "Don Mario" y José Ever Veloza García alias "HH", decidieron dar vida a la banda criminal los URABEÑOS, que posteriormente por mandato presidencial se les daría el nombre de banda criminal CLAN NARCOTRAFICANTE USUGA DAVID; después que se produce la captura de alias "Don Mario" asume el mando JUAN DE DIOS USUGA DAVID alias "Giovanny", que fue dado de baja el 1 de enero del año 2012 en Acandí (Chocó), asumiendo el mando de la organización Criminal su hermano DAIRO ANTONIO USUGA DAVID alias "Otoniel".

En la actualidad la banda criminal "CLAN DEL GOLFO" cuenta con integrantes en el componente estructural y redes criminales a nivel nacional, una de sus principales fuentes de financiación es el narcotráfico, la extorsión y la minería ilegal. El lema de esta organización es ganar la guerra en la lucha por el territorio, desplazando a los campesinos e impedir que otras organizaciones criminales ingresen al sitio que ellos dominan.

Pese a que la organización tiene su influencia a nivel nacional, en solo la zona del Urabá Antioqueño y Chocoano la estructura con gran poder económico y control de las tierras,

² cuaderno anexo original 3. Folios 37 (resolución 1237 del 1 de junio de 2015 de Restitución de Tierras).

por ser corredor importante por donde sale la droga al exterior; tiene seis frentes de la siguiente manera:

Frente Dabeiba-. Frontino, conformado por los municipios Murindó, Dabeiba, Mutatá, Belén de Bajita y Pavandaró al mando de LUIS HERNÁNDEZ MEDINA alias "R15".

Frente CARLOS VÁSQUEZ, conformado por los municipios de Chigorodó, Carepa, Piedras Blancas y San José de Apartadó. Adicional a esto las comisiones estratégicas a los departamentos de Norte de Santander (San Faustino, Los Negros, Los Arrayanes y la Guajira, comandado por CARLOS ANTONIO MORENO TUBERQUIA alias "NICOLÁS" y como cabecilla militar LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA, alias "INGLATERRA". Este último que pasó a ser el segundo al mando del Clan del Golfo y fue abatido el día 23 de noviembre del año 2017, por la fuerza pública en desarrollo de la operación Agamenón II en el Municipio de Chinacota, Departamento de Norte de Santander. Fue desmovilizado del bloque Bananero de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia

Su actuar delictivo se concentraba en su campo para desarrollar actividades criminales estaba en los departamentos de ANTIOQUIA, NORTE DE SANTANDER Y GUAJIRA y con el fin de ampliar el frente CARLOS VASQUEZ el control territorial se designó una comisión a la que autodenominaron "Frente Marco Fidel Barba", Como homenaje a uno de los hombres más estimados por DANIEL RENDÓN HERRERA alias "Don Mario".

Alias "Inglaterra" fue hombre clave para llevar a cabo enfrentamientos con los Rastrojos y Los paisas, bandas criminales que se disputaban el negocio del narcotráfico en estas regiones del país.

CARLOS ANTONIO MORENO TUBERQUIA, alias "NICOLÁS" actualmente ocupa el tercer lugar al mando de la banda criminal "CLAN USUGA", fue desmovilizado del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia,

Frente Central Urabá conformado por los municipios de Currulao, Turbo, Nueva Antioquía y San Pedro de Urabá, al mando de CESAR DANIEL ANAYA MARTÍNEZ, alias "TIERRA". Capturado en el año 2014 Y EL GOBIERNO Colombiano autorizó la Extradición a los Estados Unidos.

Frente Gabriel Poveda Ramos, conformado por los municipios de Totumo, Necoclí, San Juan de Urabá y Arboletes al mando de ARÍSTIDES MANUEL MESA PÁEZ, alias "INDIO".

Alias "El indio" murió en un enfrentamiento realizado en la Operación Agamenón II, En el Municipio de Montelíbano Córdoba, tercero al mando del Clan del Golfo.

Su expediente criminal comenzó a los 20 años, cuando integró las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá. Fue uno de los hombres de confianza del jefe paramilitar Carlos Castaño Gil, sin embargo, no se desmovilizó y se unió a los hermanos Úsuga para crear esta banda criminal

Frente Darién Chocoano, conformado por los municipios de Ungía, Balboa, Gilgal, Acandí, Capurganá y Sapzurro al mando de EDWIN VELÁSQUEZ VALLE alias "SEBASTIÁN".

Frente Río Sucio- Carmen conformado por los municipios de Carmen de Darién, Río Sucio y Cararica al mando de MANUEL PALACIOS GUERRERO, alias "CALVO" o "COYOTE".

En lo relacionado con el mayor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS quien llevaba más de 17 años en la Policía y se desempeñaba en el Comando de la Policía de Medellín como jefe del modelo Nacional de Cuadrantes fue capturado el 26 de noviembre del año 2017, en las instalaciones de la Policía, en consideración a que se verificó por parte de las autoridades que servía de protector de Luis Orlando Padierna Peña, alias "Inglaterra"; es decir, era el encargado de garantizarle la seguridad, su libre movilización por el país y se le acusa de haber facilitado el traslado de LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA en el mes de febrero del año 2016 al Departamento de Santander para conformar un bloque y desplazar a los "Rastrojos".

El mayor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS fue condenado a seis años de prisión por El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia sentenció a 6 años de prisión, por los delitos de concierto para delinquir y prevaricato por omisión, esto después de avalar el preacuerdo celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la defensa del procesado³.

La orden del traslado de Inglaterra a Norte de Santander fue emitida directamente por DAIRO ANTONIO USUGA DAVID, alias "Otoniel"; pero gracias a la colaboración de un informante que fue corroborada por labores de investigación fue neutralizado cuando se encontraba en una fiesta el 23 de noviembre del año 2017, en una casa finca del municipio de Chinácota (norte de Santander) cuando enfrentó al comando armado.

Una de las funciones que le dio la cúpula de la organización "CLAN DEL GOLFO" a LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA era la de consolidar zonas de cultivos ilícitos y laboratorios para el procesamiento de estupefacientes, las rutas para actividades de narcotráfico y el control territorial en zonas urbanas y rurales para controlar estructuras criminales de mero envergadura, realizar alianzas con servidores públicos y realizar cobros extorsivos; esta última también como fuente de financiación.

En atención a la comunicación suministrada por la fuente no formal, la fiscalía 26 de la Dirección contra el Crimen Organizado de la ciudad de Medellín, ordenó interceptar telefónicamente al señor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS, donde se pudo obtener información acerca de una cirugía de baipás gástrico que se realizó LUIS ORLANDO PADIERNA en junio del año 2016 y el traslado que le hizo HECTOR FABIO para garantizarle la seguridad desde Urabá hasta la Clínica en Medellín, donde se le practicó el procedimiento que le hizo rebajar aproximadamente 40 kilos.

³ <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/policia-que-trabajaba-para-inglaterra-del-clan-del-golfo-fue-condenado-MG8668248>

De las escuchas se reveló que otras de las funciones del Mayor era la de proveer armamento de corto y largo alcance, así como la de realizar pagos de grandes cantidades de estupefacientes y recibir órdenes de INGLATERRA en la compra de bienes, puestos a nombre de personas de confianza de HECTOR FABIO MURILLO; negociaciones de armas en Tumaco y Buenaventura

La investigación en contra del mayor de la Policía que se inició dentro de la noticia criminal 050016000200201144772, tuvo su origen en el informe suministrado por una fuente no formal donde da a conocer una serie de movimientos de los miembros del "clan del Golfo", de alias "Inglaterra" y la participación en hechos delictivos del uniformado con esa organización delincriminal; igualmente se menciona un inmueble ubicada en la población de Jericó (Antioquia), denominada Guaringa, donde montaron una marranera, haciendo el testigo la respectiva descripción del predio que compró Inglaterra por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000) y donde según él guardan caletas con armas y dinero; también menciona como de la organización otro inmueble denominado "El paraíso", ubicada en la vereda El Quimbayo, donde se reunía alias Inglaterra con la Familia y el encargado de la custodia era precisamente el mayor HECTOR FABIO MURILLO⁴.

*En razón de lo anterior, la Fiscalía 26 de Crimen Organizado dentro de la noticia criminal 05001600000201701085, ordenó un allanamiento, que se realizó el día 25 de noviembre del año 2017, en el inmueble ubicado en la calle 70 sur #43 A-15, apartamento 2303, edificio Canto Luna del Municipio de Sabaneta Antioquia, lugar de residencia de HECTOR FABIO MURILLO. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **001-1139360** y fue adquirida por el padre de HECTOR FABIO, señor RODRIGO MURILLO identificado con la c.c. 5.920.3241, junto con los de matrícula inmobiliaria 001-1139526 y el 0011139679 (parqueadero y cuarto útil) mediante escritura pública 2172 del 26 de 10 de 2016 de la Notaría Quinta de Medellín a la Constructora FUREL S.A.⁵.*

En la residencia de HECTOR FABIO MURILLO, se encontraron varias evidencias donde se logra determinar, no solo el origen ilícito del inmueble, que fue comprado por HECTOR FABIO a nombre de su padre con producto de dineros obtenidos en forma ilegal proveniente del "Clan del Golfo"; sino que era utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas relacionadas con almacenamiento de municiones para escopeta, cartuchos para revolver o pistolas y documentos sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de la organización (causales 1 y 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014). En Este predio se logró incautar los siguientes elementos⁶:

.- Habitación principal. Una bolsa plástica con 155 cartuchos de 9 mm de diferentes lotes, una caja de cartón con 250 cartuchos para escopeta calibre 12/70, un bolso tipi carriel que contiene una caja de cartón con 32 cartuchos calibre 9. mm en la habitación principal.

⁴ Cuaderno anexo 1. Folios 84 y 85

⁵ Cuaderno anexo 1. Folios 280 1 282

⁶ Cuaderno anexo 1. Folios 86 a 102

.- En el interior de la mesa de noche del cuarto principal se encontraron documentos relacionados con compraventa de inmuebles en Jericó, contrato de compraventa de inmuebles, contrato de arrendamiento de predio rural, factura de venta, impronta de vehículos, dos cuadernos de contabilidad.

.- En la sala en un cajón de un mueble se encontró una libreta con anotaciones de diferentes cuentas, documentación relacionada con el pago de impuestos de vehículos y un mapa de levantamiento perimétrico del municipio de Jericó.

.- En la mesa del Comedor se encontró documentación relacionada con un contrato de promesa de venta de un derecho de cuota sobre inmueble rural y de la oficina de Instrumentos públicos de Sopetran.

La finca que mencionó el informante ubicada en la Población de Jericó, que la fuente no formal denominó la Guaringa, pero que en realidad se denomina "El Encanto o la Gulunga", que fue comprada por alias Inglaterra por cuatro mil quinientos millones de pesos; es donde el señor HECTOR FABIO MURILLO dispuso un negocio de cría y venta de cerdos, con el objeto de blanquear dinero ilícito, relacionado con el narcotráfico y extorsión; es así, que dentro de los documentos encontrados en la residencia, se verificó el contrato de compraventa de los cerdos, que se ubican o ubicaban en la finca la Gulunga⁷, lo que confirma en gran parte la versión de la fuente.

El lugar destinado en parte para la cría y venta de cerdos del señor HECTOR FABIO MURILLO, denominado "EL ENCANTO" o finca "LA GULUNGA se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 014-14380, se encuentra a nombre de JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE CANO, quién lo adquirió mediante englobe de los predios 014-378, 014-10054, 014-14081, 014-14268 y 014-14378, por escritura 121 del 14 de abril de 2007 de la Notaría Única de Jericó⁸. El predio se encuentra hipotecado a INVERSIONES GARCIA JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.S, sin límite de cuantía pero para efectos fiscales se constituye por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, según consta en la escritura pública Número 1023 del 6 de junio del año 2014, de la Notaria 13 de Medellín⁹; lo extraño es que la sociedad INVERSIONES GARCIA JIMENEZ y asociados S.A.S, con NIT 900736482-0 tan solo presenta un capital suscrito de CIEN MILLONES DE PESOS¹⁰.

*El señor JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE CANO, se encuentra en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como propietario de dos establecimientos de comercio: Uno denominado "fábrica de mangueras plásticas Buví", con matrícula número 21-311744-02, cuya actividad económica dista de su nombre, esto es, fábrica de mangueras plásticas, sino la de la cría de "**ganado porcino**" y dos "Granja el Encanto Jericó", con matrícula Número 21-436323-02 actividad económica cría de ganado porcino, cría de caballos y otros equinos y actividades de apoyo a la agricultura.*

⁷ Cuaderno anexo 1. Folios 146 y 147

⁸ Cuaderno anexo 15. Folios 89 a 92

⁹ Cuaderno anexo 11. Folios 114 a 118

¹⁰ Cuaderno principal 1. Folio 133 y reverso

Mediante escritura pública 6099 del 14 de agosto del 14 de agosto del año 2017 de la Notaría 28 del Circulo de Medellín¹¹, Jose Domingo Bustamante aparece vendiendo a su hijo JOSE ANDRES BUSTAMANTE RESTREPO 4el inmueble identificado con el filio de matrícula inmobiliaria 029-32561, destinado a una finca de recreo , con área de 3.157 metros cuadrados y que se ubica en un sector turístico del Municipio de Sopetran, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS, al verificar por parte de esta delegada la capacidad económica de JOSE ANDRES, se evidencia que no tiene ninguna actividad comercial y vive en la misma dirección de su progenitor, esto es en la carrera 15 No. 9C-40, de Medellín.

Comprar y transferir a familiares es una modalidad que utilizan las bandas delincuenciales para evitar que sean sujetos de la acción de extinción del derecho de dominio de bienes que han sido obtenido con recursos provenientes de actividades ilícitas como el narcotráfico, el secuestro etc.

Dentro de la noticia criminal 0500160002062201144772, la investigadora del C.T.I, MARIA CONSUELO RINCÓN, el día 30 de marzo del año 2017, presento un informe, sobre los resultados que obtuvo del monitoreo de la interceptación que se obtuvo del celular 300-4101004 perteneciente al señor HECTOR FABIO MURILLO¹², donde deja entrever que LEISON ANDRES ROJAS MURILLO, quien es su sobrino, pero lo presenta como su hermano, es el encargado de la finca de JERICÓ denominada el "EL Encanto" y de la producción porcina y del contrato de arrendamiento que tuvo que hacer con JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE (quien figura todavía como propietario),¹³ para justificar la venta de los porcinos a HECTOR, decide suscribir un contrato (simulado) de arrendamiento sobre el predio, así mismo, este último fue la persona que contrato las cámaras de monitoreo por internet para el predio y el constante contacto con alias "LA TIA", o "El TIO", que es el lenguaje simulado para referirse a alias Inglaterra.

LEISON ANDRES ROJAS, reside en la calle 70 sur No. 43 A-15, Edificio Canto de LUNA, edificio que se encuentra a nombre de RODRIGO MURILLO y lugar de residencia de HECTOR MURILLO está afiliado a la EPS SANITAS S.A., como cotizante, se encuentra afiliado a riesgos laborales a ARP SURA, en la actividad económica dedicada a la cría especializada de ganado porcino en la población de Jericó y se encarga de las encomiendas designadas por Héctor Fabio; compró un vehículo a Héctor. Una de las instrucciones que recibe LEISON es sacar ganado y caballos de la finca "la Gulunga" en Jericó para ser llevados a San Luis Tolima a la finca de su padre RODRIGO MURILLO, este último conocedor de todas las actividades ilícitas de su hijo. Leison fue el encargado de comunicarle al mayor, la muerte de alias "Inglaterra".

Retornando al tema de las interceptaciones JOSÉ DOMINGO BUSTAMENTE, habla con "LA TÍA"; es decir, con alias "Inglaterra" y muestra preocupación por la finca "El Encanto" y por otros asuntos¹⁴; además, por labores investigativas realizadas dentro de la noticia criminal 050016000206201144772 y que consta en el informe del 25 de

¹¹ Cuaderno anexo 15. Folios 96 a 98

¹² Cuaderno anexo 3. Folios 167 a 187

¹³ Cuaderno anexo 3. Folio 179

¹⁴ Cuaderno anexo 3. Folio 187

noviembre del año 2017¹⁵, se pudo establecer que JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE, alias "JOSÉ O TRES PUNTOS", utiliza diferentes medios de comunicación como BLACK BERRY y celulares, para coordinar él envió de estupefacientes a Centro América, mediante pistas clandestinas destacándose una conversación del día 15 de noviembre del año 2016, donde describe la caída de una avioneta en el municipio de Frontino Antioquia y tiene constante comunicación con HECTOR FABIO MURILLO¹⁶.

Otra de las evidencias que confirman la vinculación no solamente de HECTOR FABIO, sino de JOSE DOMINGO BUSTAMANTE, con la organización del "CLAN DEL GOLFO", provienen del informe del "investigador de campo de fecha 16/11/2017, en el cual allegan los resultados y solicitan la cancelación de los abonados celulares 300-8937895 y 314-5889222, el abonado celular 300-8937895 es utilizado y portado por un usuario que se identifica como **JOSÉ** quien reside en la ciudad de Medellín, en donde se puede evidenciar conversaciones donde deja entrever que están coordinando y planeando el movimiento de sustancia estupefaciente, desde la ciudad de Buenaventura hacia otro país, por otro lado, contacta a personas entre ellas a alias "**MIGUEL**" quien vive en Buenaventura y sería uno de los encargados de contactar a pilotos de aeronaves, marítimas y aéreas para el transporte del alcaloide, **POR OTRA PARTE. TENDRÍA COMUNICACIÓN DIRECTA DE HECTOR MURILLO. MAYOR DE LA POLICÍA NACIONAL QUIEN SERIA EL ENLACE DIRECTO CON LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DENOMINADA "CLAN DEL GOLFO" AL MANDO DE ALIAS "INGLATERRA"**. En cuanto al abonado celular 314-5889222 utilizado y portado por un usuario que se identifica como **MIGUEL**, residente en la ciudad de Buenaventura esta persona sería la encargada de planear y coordinar movimientos de sustancias estupefacientes de la ciudad de Buenaventura hacia otros países, de igual forma, esta persona sostiene reuniones constantes con diferentes sujetos, el cual planean y coordinan movimientos de aeronaves marítimas y terrestres para el transporte de estas sustancias, entres estos sujetos estaría **JOSÉ**, quien de acuerdo a estos controles técnicos se sabe que este individuo sería el enlace del Grupo Armado Organizado Clan del Golfo, para transportar estas sustancias estupefacientes desde el departamento de Antioquia hacia otros lugares del país"¹⁷.

Se logra determinar que Jose Domingo Bustamante utiliza otros números de celular y a través de Whatsapp y PIN BlakBerry, para coordinar las reuniones con miembros de la organización dentro de los cuales se encuentra HECTOR MURILLO, TIA" o "Inglaterra, en la finca de JERICÓ y en el apartamento de HECTOR MURILLO, con el objeto de planear actividades relacionadas con el narcotráfico, como envíos de carga y pistas clandestinas¹⁸

JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE registra una actividad lícita de ganadero; sin embargo, al consultar la policía judicial al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), solo le aparece como de su propiedad 5 equinos ubicados en la finca o predio "El Encanto"¹⁹; de tal manera, que la actividad de ganadero sólo es un disfraz para ocultar su verdadera actividad delictiva, porque de las interceptaciones se demuestra que está al servicio del "Clan del Golfo", sobre todo en lo relacionado con él tráfico de

¹⁵ Cuaderno anexo 4. Folios 122 a 141

¹⁶ Cuaderno anexo 4. Folios 135 a 137

¹⁷ Cuaderno original 1. Folio 62 reverso

¹⁸ Cuaderno original q. folo 62

¹⁹ Cuaderno anexo 8. Folio 89

estupefacientes; por ende todos los bienes que registran a su nombre no solo tienen un origen ilícito, sino que también están destinados a actividades ilícitas; como es el caso de la finca "El Encanto".

Igualmente de las interceptaciones se detectó que Orlando Padierna Peña, alias "INGLATERRA", o alias "La Tía", o alias "Juan David", o alias "El oso", tenía la finca "El Encanto" como uno de sus escondites, para evadir la acción de la justicia; al igual que también era sitio de celebraciones de cumpleaños, pues fue en Jericó, en la finca que se encuentra a nombre de JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE que se celebró el cumpleaños de alias "Inglaterra", fiesta organizada por su sobrina SANDRA PATRICIA URIBE y compañera sentimental de JOSÉ ABEL BUSTAMANTE alias "Mordisco", el día 26 de enero del año 2016. Para esta fiesta Sandra contrató un grupo de Mariachis, por petición de HECTOR FABIO MURILLO²⁰.

Pese a que en la oficina de instrumentos públicos, el predio denominado "EL ENCANTO" O "LA GULUNGA", figure a nombre de JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE, llama la atención los documentos encontrados en el apartamento del mayor HECTOR FABIO MURILLO, especialmente las certificaciones que expide la Alcaldía de Jericó, Secretaria de planeación territorial, donde en el mes de marzo del año 2017 lo menciona como propietario²¹; igualmente la Subsecretaria del Medio Ambiente de la Alcaldía de Jericó deja constancia que HECTOR FABIO MURILLO reporta en el predio el Encanto 575 porcinos, hembra y machos precebo y 32 porcinos hembras y machos de levante ceba.

Debe señalarse que es el mismo HECTOR FABIO MURILLO, el día 19 de abril del año en curso, en declaración juramentada rendida ante la suscrita fiscal, quién además de aceptar que la finca "El Paraíso" de la población de San Jerónimo, que está a nombre de CLEY SERPA, es de alias "Inglaterra" adquirida por suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000), explica que compró 250 cerdos por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), que canceló con una camioneta TOYOTA HILUX que le prestó Inglaterra por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y el saldo se lo pagaba al señor ERNESTO con los mismos cerdos; esto explica que no existe la menor duda sobre el origen ilícito de los recursos en la negociación del ganado porcino. Negocio que funciona en la finca "EL Encanto" o finca "La Gulunga" y que también sirve para lavar dinero de narcotráfico²².

Por ende, también se infiere que la finca "Encanto" estaba al servicio del "Clan del Golfo", como lo expone la fuente no formal y JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE (también dedicado al narcotráfico), solo quien figura como propietario presta su nombre; es decir sirve de testaferro del predio que fue englobado con otros adquiridos unos años atrás.

JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE PINEDA, es el padre de JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE, alias "MORDISCO" y de DEIVER BUSTAMANTE DUARTE alias "KIKIRÍ" también miembros del "Clan del Golfo"; los dos hermanos son los que administran el

²⁰ Cuaderno anexo 4, folio 127

²¹ Cuaderno anexo 1. Folio 151

²² Cuaderno original 1. Folios 195 y 196

dinero que se recibe del frente "Carlos Vasquez" recaudado de narcotráfico y extorsión, pues ellos coordinaban envíos de cocaína a los países de Centro America y Europa, según interceptaciones que se realizaron PIN 2BEF1DD2, en una de esas comunicaciones interviene JOSÉ DOMINGO²³; sin embargo no se ha encontrado bienes que figuren a nombre de los hermanos BUSTAMANTE DUARTE.

JOSE ABEL BUSTAMANTE DUARTE alias "mordisco", es mencionado en las interceptaciones que se le realizaron a ORLANDO PADIERNA PEÑA, en el año 2008 dentro de la investigación 110016000000200900405, que llevaba la fiscalía tercera de Terrorismo de la ciudad de Bogotá, y que es traída a esta investigación como prueba trasladada; donde se indica que JOSE JOAQUIN, miembro del "Clan del Golfo", se comunica con "Camila", para que Maribel (una de las compañeras sentimentales de Inglaterra), le entregara dinero a alías "Mordisco"²⁴.

BUSTAMANTE DUARTE JOSE ABEL, se identifica con la c.c. 71.253.497, nació el 29 de mayo de 1978 en Tierra Alta, fue desmovilizado del Bloque Centauros de las AUC, integrante de las BACRIM en Turbo Antioquia, y trabajo con la Banda criminal de URABA dirigida por DANIEL RENDÓN HERRERA, alias "DON MARIO"²⁵

BUSTAMANTE DUARTE JOSE ABEL, cuenta con una condena proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito del 14 de noviembre del año 2008, de 30 meses de prisión por el delito de Fabricación y Tráfico de Armas de fuego y Municiones y tiene orden de captura vigente, por concierto para delinquir, Fabricación y Tráfico de Estupefacientes solicitado por las Fiscalías Especializadas 130 y 6 de Villavicencio²⁶

La compañera permanente de JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE "alias MORDISCO" es la señora SANDRA PATRICIA URIBE RUEDA, amiga del mayor HECTOR FABIO MURILLO, quién según él, fue la persona que le presento a LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA como un familiar que había llegado a la ciudad de Medellín a realizarse una cirugía bariátrica²⁷.

La señora MARIA BESEY DUARTE ARANGO, es la madre de JOSE ABEL y de DEIVER BUSTAMANTE DUARTE, se encuentra inscrita en el programa de gobierno denominado "Familias en Acción"²⁸ desde el año 2008 al año 2015. Este programa social, el gobierno lo ofrece a las familias que requieren apoyo económico para brindarles alimentación, salud y educación cuando se tienen hijos adolescentes o menores de edad.

No obstante lo anterior, durante este periodo la señora MARIA BESEY ARANGO figuró como propietaria de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 008-26302, que adquirió en el año 2012²⁹; 008-29493 que fue comprado en el año 2014³⁰; 008-23425 lo adquirió en el año 2010 (lo transfirió en el

²³ Cuaderno principal 1. Folios 62

²⁴ Cuaderno anexo 13. Folio 249

²⁵ Cuaderno anexo 13. Folio 94

²⁶ Cuaderno anexo 12. Folios 68 y reverso

²⁷ Cuaderno principal 1. Folio 195.

²⁸ Cuaderno principal 1. Folios 269 al 272

²⁹ Cuaderno principal 1. Folio 280 al 281

³⁰ Cuaderno principal 1. Folio 282 y 283

año 2013)³¹. 008-23360 lo compró en el año 2008 (vendido en el 2011)³²; 008-24223, que adquirió en el año 2011(vendido en el 2013)³³; 008-29713, lo adquirió en el año 2014 (vendido en el 2015)³⁴; esto explica que simplemente a prestado su nombre para adquirir bienes con recursos ilícitos de sus hijos JOSE ABEL y DEIVER, dedicados al concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes, porte ilegal de Armas, extorsión, homicidio; entre otros y prestan sus a la organización delincriminal "Clan del Golfo"; pues si tuviera recursos, no sería beneficiaria del programa de familias en acción y no estaría con un puntaje bajo en el SISBEN.

SANDRA PATRICIA URIBE RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.143.666, fecha de nacimiento 12/02/1978 en Apartadó - Antioquia, compañera sentimental de alias "MORDISCO" y PRIMA de alias "INGLATERRA" debido a la cercanía que tiene con estos y por ende a la organización, colabora en asuntos relacionados con compras de vehículos y otros bienes. Se logró obtener en el control y análisis de la comunicación de interceptación de integrantes de la organización el abonado celular 310-4194210, donde se obtuvo información importante para esta investigación. Es la madre de MILLER ANDRES BORJA URIBE y hermana de GIAN CARLO, MONICA y PAOLA. Proyectaba presentar un proyecto de restaurante a cargo de MILLER ANDRES para la llegada de alias "Inglaterra" o la "TIA" a Medellín³⁵

De otra parte, La Dirección Impuestos Nacionales –DIAN, mediante oficio No. 111201402-1421, informa que la señora SANDRA PATRICIA URIBE RUEDA, con cédula de ciudadanía No. 43.143.666, reporta declaración de renta de los años gravables 2012, 2013, 2014 y 2015, no presenta registro de información por renta año gravable 2011, no presenta registro de información por ventas- IVA y Retefuente.

Con la información que se recolectó en diligencia de inspección judicial, se logra evidenciar el vínculo de amistad y de familiaridad que existe en entre SANDRA PATRICIA URIBE RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.143.666 y su núcleo familiar (madre, hermanos, hijo y compañero sentimental), tienen un lazo de amistad y/o familiar con alias "LA TÍA" que es el mismo alias "Inglaterra", y con su compañero sentimental a quien llaman "EL GORDO" es alias "MORDISCO", identificado como JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE, quien de acuerdo a las interceptaciones de comunicaciones sería el encargado de mover la droga a otros países (Narcotráfico), todos estos tenían contacto con el Mayor HECTOR FABIO MURILLO ROJAS, ya que era el hombre de confianza de alias "LA TÍA".

El 30 de marzo del año 2017 el investigador presenta los resultados de la interceptación 310-4194210, en el periodo comprendido del 01/11/2016 al 29/03/2017, el cual estaba siendo utilizado por **SANDRA PATRICIA URIBE**³⁶, compañera sentimental de JOSÉ ABEL BUSTAMANTE, residente en lugar desconocido dentro del Urabá y al que visita de forma clandestina, propietaria de 3 casas unifamiliares en el sector de Santa María de Robledo de la ciudad de Medellín, ubicadas en la dirección calle 68 B No. 95-30 (casa taller), calle 68 B No. 95-48.

³¹ Cuaderno principal 1. Folios 299 y 300

³² Cuaderno Principal 2. Folios 1 al 3

³³ Cuaderno Principal 2. Folios 4 a 6

³⁴ Cuaderno Principal 2. Folios 7 al 9

³⁵ Cuaderno principal 1. Folios 73 reverso

³⁶ Cuaderno anexo 5. Folio 90 a 180

*También se extrae de las interceptaciones, que piensa remodelar los inmuebles para independizar los pisos y arrendarlos " y proyecta presentarle un proyecto de restaurante a cargo de **MILLER** y la esposa para cuando llegue **LA TÍA** (Inglaterra) a Medellín, así mismo dice un local se asoció con **EZEQUIEL** y un empleado de él para establecer un negocio de **LAVADERO DE MOTOS** con venta de artículos para las mismas, ubicado en la 80 con avenida San Juan pasando la glorieta diagonal de la cuadra donde queda un centro de diagnóstico de motos, para ello **SANDRA** compra y busca a través de créditos, con los bancos reemplazar estas compras, de su cuenta le transfiere dinero a las cuentas comerciales que tiene **EZEQUIEL** en los diferentes bancos para que este a su vez, le retire dinero para ella, así mismo, los vehículos que no usa pero compra a su nombre es mediante crédito en los bancos para posteriormente transferir como compraventa a terceros, es muy particular que la casa que compró en febrero de 2107 fue en efectivo producto del dinero de 190 millones que recogió su hermana **PAOLA** en la casa de **CHICHO** y se la mando su esposo **EL GORDO** a quien le lleva 70 millones en efectivo por aerolínea asesorada por una amiga que trabaja en el aeropuerto para que no le pusieran problema por la cantidad"³⁷. La casa corresponde a la identificada con el folio de matrícula No. 01N- 5189609, ubicada en la calle 70 A #95 A-07³⁸*

En conclusión la muchas horas de interceptación que se realizan por cuenta de la Fiscalía 26 de Crimen Organizado, en la Noticia criminal 050016000206201144772 a los teléfonos de la señora SANDRA PATRICIA y sus hermanos, interceptaciones que fueron legalizadas ante el Juez de control de Garantías, conforme al procedimiento de la Ley 1708 de 2004; se puede extraer, la participación de SANDRA en los negocios ilícitos del "Clan del Golfo" especialmente en los de su novio o compañero sentimental JOSÉ ABEL BUSTAMANTE "alias mordisco", pues maneja gran parte del dinero en efectivo que guarda en su casa en paquetes con "CAUCHOS" y que utiliza en gran parte para comprar inmuebles a nombre de ella y otras personas que no se han identificado en esta investigación. También se evidencia que adquiere ganado con el dinero de Bustamante, sin que hasta al presente se evidencie la marca de hierro, porque según las escuchas lo ponen a nombre de empleados y personas desconocidas; al igual que tampoco se logra determinar el lugar donde se ubican los semovientes, porque la mayoría del leguaje que utilizan es cifrado, no permite establecer a que sitio en concreto se refieren. Igualmente SANDRA compra vehículos para la organización utilizando como estrategia préstamos de bancos para pignorar los automotores y luego transferirlos a terceros.

Por ende, tanto la familia como SANDRA PATRICIA URIBE RUEDA cumplen un papel de apoyo en Medellín para mantener enlace entre las personas de la organización que están en el Urabá y los contactos o diligencias que necesitan en la ciudad de Medellín, como darle hospedaje a las mujeres de ellos en sus casas o cuando ellos vienen se quedan en las mismas, entre otras encomiendas como las de llevar por tierra en las vacaciones de hijo de uno de los jefes al que denominan como EL VIEJO, pero que se referían al abatido LUIS ORLANDO PEÑA PADIERNA alias "Inglaterra".

³⁷ Cuaderno anexo 5. Folios 110

³⁸ Cuaderno Anexo 9. Folios 40 a 43

Es por lo anterior que considera este despacho que todos los bienes que aparecen a su nombre provienen de una actividad ilícita y por eso se invoca la causal 1 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014

*De otro lado; dentro del allanamiento practicado en la residencia del mayor MURILLO, también se encontró la copia de la escritura pública publica 224 del 15 de septiembre del año 2016, de la Notaría Única de San Jerónimo, vereda Quimbayo (Antioquia), del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **029-28558**, que el señor CLEY SERPA OSPINA, identificado con la c.c. No.1.040.354.958 adquirió por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), al señor HUGO ALBEIRO³⁹.*

Este inmueble es el mismo que mencionó la fuente no formal, que describe con el nombre de "EL PARAÍSO", con piscina y de mucho lujo, donde se hacían reuniones con gente de la organización "Clan del Golfo" y se hacían eventos familiares. Asegura la fuente que es de propiedad de alias "INGLATERRA"⁴⁰.

La versión de la fuente no formal, se encuentra confirmada con los documentos encontrados en la residencia de HECTOR FABIO MURILLO y con su propia versión que realizó en dos oportunidades, la primera en el interrogatorio realizado dentro de la Noticia criminal 050016000206201144772 de fecha 28 de febrero de 2018 ⁴¹y la segunda en declaración juramentada rendida dentro de este proceso⁴², donde informa que la finca ubicada en San Jerónimo la compro Inglaterra a nombre de un abogado que se llama CLEY, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, pero, en la actualidad está avaluada por una suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

La declaración de HECTOR FABIO MURILLO, sobre la suma por la cual se compró el predio, no corresponde al de la escritura pública, pues en esta última se el abogado CLEY SERPA, la adquirió por tan solo la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS, suma bastante irrisoria para comprar una vivienda lujosa, con piscina y en lugar turístico, como lo es "San Jerónimo Antioquia".

Significa lo anterior que el abogado CLEY SERPA OSPINA prestó su nombre para adquirir inmuebles provenientes de conductas ilícitas como lo es el narcotráfico, al que se dedicaba LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA, alias "Inglaterra", conducta que debe ser investigada por el cual se compulsara copias la Dirección de Fiscalía contra el Lavado de activos.

*Pues no solamente CLEY SERPA OSPINA presto su nombre para adquirir el predio de matrícula inmobiliaria **029-28558**, sino el de matrícula inmobiliaria 007-2233, en el municipio de DABEIBA, según se desprende de la consulta en el Vur, anotación 5,*

³⁹ Cuaderno anexo 1. Folios 119 a 121

⁴⁰ Cuaderno anexo 1. Folios 84 y 85

⁴¹ Cuaderno anexo 5. Folios 188 al 193

⁴² Cuaderno principal 1. Folios 194 a 196

donde aparece como comprador mediante escritura 1157 del 18-08 de 2017, al señor ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ ROLDAN⁴³.

Al verificar la escritura 1157 del 18 de agosto del 2017 de la Notaría Única de Carepa⁴⁴, CLEY SERPA OSPINA no es el titular del inmueble de matrícula inmobiliaria 029-28558, simplemente lo compro a nombre de AMANDA DE JESÚS PEÑA DE PADIERNA, identificada con la c.c. 21.686, madre del abatido ORLANDO PADIERNA PEÑA, alias "INGLATERRA" y corresponde a un lote de 77 hectáreas, por un precio de tan solo TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000), con dinero ilícitamente obtenido producto del narcotráfico y del Lavado de Activos; pues es claro que la señora AMANDA DE JESÚS PEÑA, no cuenta con ingresos económicos, no tiene actividad laboral y se encuentra afiliada en salud a SAVIA SALUD E.P.S, en régimen subsidiado.

En la finca denominada "El Paraíso" ubicada en San Jerónimo de propiedad de alias "Inglaterra" y que se encuentra a nombre de CLEY SERPA OSPINA, que además servía como lugar de reunión de cabecillas y miembros del "Clan del Golfo", ahora sirve como establecimiento de comercio bajo el número de matrícula 65344502, cuya actividad comercial es la de Alojamiento rural con el nombre de "FINCA NIÑA MANUELA", matriculada por CLEY SERPA, el dos marzo del 2018⁴⁵, en consecuencia el señor CLEY SERPA OSPINA, se está lucrando o beneficiando a través del establecimiento comercial de la finca "El Paraíso" adquirida con recursos del narcotráfico, de tal forma; que se encuentra demostrada, además de la causal primera, la séptima del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 que dice; " Los que constituyan ingresos, rentas, frutos ganancias y otros beneficios derivados de las anteriores".

Respecto de la señora AMANDA DE JESÚS PEÑA DE PADIERNA, madre de ORLANDO PADIERNA PEÑA, quien no ha tenido ninguna actividad económica definida, con régimen subsidiado de salud⁴⁶ y quien era propietaria de los inmuebles ubicados en Carepa Antioquia, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 008-62215 y 008-62214, cada predio con más de once hectáreas, los haya vendido mediante escritura pública 914 del 27 de junio del año 2014 de la Notaría Única de Carepa, por tan solo la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.410.000) a la comercializadora NUEVO HORIZONTE CERRAZÓN S.A.S.⁴⁷

Al realizar la inspección en la carpeta de Cámara de Comercio de la COMERCIALIZADORA NUEVO HORIZONTE CERRAZÓN S.A.S, se determina que esta sociedad fue creada el día 10 de octubre del año 2013 por la madre y hermana de alias "INGLATERRA", señoras AMANDA DE JESÚS PEÑA DE PADIERNA, LUZ DARY PADIERNA PEÑA con otras, señoras de nombre ROSA ANGELICA PADIERNA GRACIANO y DIANA PATRICIA HERRERA con un capital suscrito de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)⁴⁸.

⁴³ Cuaderno anexo 1. Folio 295

⁴⁴ Cuaderno anexo 11. Folios 78 a 70

⁴⁵ Cuaderno anexo 8. Folios 34

⁴⁶ Cuaderno anexo 15. Folio 73

⁴⁷ Cuaderno original 1. Folios 248 a 249

⁴⁸ Cuaderno Anexo 15, Folios 69 a 85

La socia DIANA PATRICIA HERRERA, es madre cabeza de familia y se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud⁴⁹, por lo tanto no tenía capacidad económica para pagar veinticinco millones de pesos en efectivo como aporte para la sociedad, al igual que las otras socias, pues LUZ DARY PADIERNA, se encuentra en el programa de familias en acción, que solo es para personas que carecen de recursos económicos

Mediante asamblea extraordinaria realizada en la ciudad de Carepa el día 23 de noviembre del año 2015, se reunieron AMANDA DE JESÚS PEÑA PADIERNA, LUZ DARY PADIERNA PEÑA y ROSA ANGÉLICA PADIERNA GRACIANO, para enajenar la totalidad de las acciones de la COMERCIALIZADORA NUEVO HORIZONTE CERRAZÓN S.A.S, al señor RUBÉN DARIO SALAS PIEDRAHITA, por el mismo precio en que fue constituida la Empresa, esto es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)⁵⁰.

No se necesita ser contador, para determinar que la sociedad, no produjo ninguna ganancia, pese a que la persona jurídica adquirió dos bienes inmuebles en el año 2014, que supuestamente no se valorizaron; al igual el comprador RUBÉN DARIO SALAS PIEDRAHITA, tampoco es una persona que cuenta con recursos económicos como para pagar la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) en dinero en efectivo; porque de lo contrario no se encontraría afiliado a SAVIA SALUD E.P.S, en el régimen subsidiado⁵¹

La señora AMANDA DE JESÚS PEÑA PADIERNA, analfabeta, sin saber firmar según se observa el documento de la constitución de la sociedad⁵², al igual que las otras socias aportan que supuestamente aportan capital de VEINTICINCO MILLONES cada una, para una sociedad que serviría de fachada y poder ocultar bienes inmuebles de ilícita procedencia, pues es fácil deducir que fueron comprados con recursos del narcotráfico conseguido por ORLANDO PADIERNA PEÑA.

LUZ DARY PADIERNA PEÑA, es la hermana de confianza de alias "Inglaterra", pues un informante dentro de la noticia criminal 050016000206201144772, expuso que ella era la encargada de comprarle la ropa y los demás elementos que este necesitaba y se comunicaban por un celular encriptado y uno de los hijos de LUIS DARY le servía como escolta a LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA⁵³. En la actualidad figura como propietaria de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 008-28752, 008-2920 ubicados en Carepa y 020-50858 ubicado en Guarne; zona de amplia influencia paramilitar, bienes que son adquiridos con dineros ilícitos de narcotráfico y extorsión.

No queda la menor duda que la fuente de financiación del Clan del GOLFO, está basada en actividades ilícitas de Narcotráfico, contrabando y extorsión que son las mismas vacunas que se le hacen a los empresarios y ganaderos y ese dinero ilícito es invertido en la creación de sociedades, compra de inmuebles, vehículos y comercialización de ganado vacuno, porcino etc. y para tal efecto los delincuentes

⁴⁹ Cuaderno anexo 15. Folio 120

⁵⁰ Cuaderno anexo 15. Folios 111 a 114.

⁵¹ Cuaderno anexo 15. Folio 122

⁵² Cuaderno anexo 15. Folio 85

⁵³ Cuaderno anexo 14. Folios 35 a 37

utilizan los parientes más cercanos y amigos que prestan su nombre para blanquear esos dineros, como es el caso de AMANDA DE JESÚS PADIERNA, LUZ DARY , JOSE DOMINGO BUSTAMANTE padre de alias "Mordisco", su compañera sentimental Sandra, ARNULFO DAVID, padre de alias "Leo", entre otros.

Retomando el tema de HECTOR FABIO MURILLO relacionado con la investigación dentro de la noticia criminal 0500160000206201144772, a través de la línea celular 300-410100, se determina que sostiene conversaciones con LEISON, su sobrino que llama hermano, y con SANDRA PATRICIA URIBE RUEDA (sobrina de alias "INGLATERRA", hija de MARLENE RUEDA PEÑA hermana por parte de mamá y compañera permanente JOSÉ ABEL BUSTAMANTE DUARTE "Alias mordisco", nuera de JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE), sobre asuntos relacionados con narcotráfico, pues según ID98688042 del 24 de enero de 2017 resuelven probar con una muestra de amoníaco o bicarbonato el Crack⁵⁴.

También sostiene conversaciones con alias "Bienvenido" o "Flaco"; el Sargento retirado de la Policía de nombre Jhon Jairo Oviedo Martínez o Gafas y otros interlocutores que se ubican en la ciudad de Cúcuta, donde hablan sobre el comercio de armas de fuego, munición y prendas militares y en las vacaciones de HECTOR FABIO entre el 30 de enero del año 2017 y 24 de febrero del mismo año, le prestó apoyo logístico a LUIS ORLANDO PEÑA PADIERNA para desplazasen a la ciudad de Cúcuta y luego a una zona del departamento del Norte de Santander denominada "La Carbonera". El desplazamiento se hizo en una camioneta TOYOTA, Línea FORTUNER, de placas FHB-272, que era de propiedad de LUZ ADRIANA ROLDAN LOPEZ, alias "La nana" y compañera sentimental de alias "25", quién fue capturado por el delito de concierto para delinquir y era el segundo al mando de alias "Inglaterra".

HECTOR FABIO MURILLO se desplazó hacia la ciudad de Cúcuta y en otro vehículo se desplazó el intendente retirado de Antinarcóticos de la Policía JOHN JAIRO OVIEDO MARTINEZ a quien había conocido muchos años atrás; Oviedo Martínez está siendo investigado por el delito de concierto para delinquir dentro de los radicados 110016000000201000319 y 110016000000201000319 de Fiscalía 16 Contra el Crimen organizado de Cali⁵⁵.

Tras muchas horas de interceptaciones realizadas por orden de la Fiscalía 26 de la Dirección Nacional contra el Crimen Organizado de Medellín, al mayor HECTOR FABIO MURILLO, donde se descubrió que tenía bastante contacto con alias "la Tía" o "Inglaterra", hacían intercambio de vehículos entre ellos, también se comunicaba con SANDRA, BIENVENIDO O EL FLACO; El sargento Oviedo Martínez alias "Gafas, entre otras personas, dentro de las conversaciones también se destaca el comercio de armas de fuego, munición y prendas militares, binoculares, visores nocturnos, bolsos o mochilas de carga, mercancía que se entregaría en el corregimiento de "La carbonera" de la ciudad de Cúcuta, especialmente en la finca que se denomina "**LA CACHICAMA**", lugar donde se coordina la recepción de las armas y municiones por parte de una persona que se denomina como alias "Ratón"⁵⁶. Todos los contactos los

⁵⁴ Cuaderno principal 1, folio 63

⁵⁵ Cuaderno principal 1. Folio 70 reverso Y 71

⁵⁶ Cuaderno principal 1. Folio 64

realiza HECTOR MURILLO telefónicamente desde la ciudad de Medellín, quién hace los pagos a través de giros o consignaciones.

De igual forma, "**HECTOR** tiene como enlace y apoyo en la ciudad de Cúcuta a **MERY o LA MONA y CARLOS ALBERTO JOAQUIN**, C.C. 13.506.948, ella encarga de proporcionar las prendas militares y elementos militares, para ello tienen un proveedor de las prendas y en su local conserva los elementos de apoyo como los binoculares y celulares que consigue en el mercado como también recibe a la gente de esta organización para movilizarlos en la ciudad y darles hospedaje, por otra parte **CARLOS ALBERTO** es taxista de la ciudad y se encarga de llevar y traer personal, entregar las encomiendas a este grupo que ubica primera línea en la **FINCA LA CACHICAMA** y todo aquello que le asigne **HECTOR**, igualmente **HECTOR** tiene contacto con el portador del abonado celular 300-8937895, quien está identificado como **JOSÉ**, quien se relaciona con "**EL TÍO o LA TÍA**" a través de **HECTOR** y busca avisarle que donde su hijo hay helicópteros de la Fuerza Pública pendientes de salir, para que tomen medidas de seguridad ante las operaciones, para ello **HECTOR** busca utilizar celulares cerrados que él les suministra para evitar la interceptación, dejando entrever que este TÍO se ubica más adentro de LA "**FINCA LA CACHICAMA**" y con quien mantiene contacto por chat⁵⁷.

El predio denominado la "Cachicama", ha sido utilizado por como acopio de armas de fuego del "Clan del Golfo", como corredor para para pasar al vecino y también es mencionada en el informe de inteligencia, suministrada por una fuente no formal, que se ubica en las coordenadas N 8°2'6,15 y W 72°23' 48, 97, ubicada en el corregimiento de Faustino, donde viven dos integrantes del "Clan del Golfo", quienes aprovechan el lugar de ubicación del predio, para realizar patrullajes y alertar a los jefes el paso del ejército, también se encargan de cobrar extorsiones a todos los contrabandistas de ganado, búfalos y caballos, que son pasados desde Venezuela hasta Colombia, por ese predio, hecho que es conocido por las personas que figuran como propietarios⁵⁸.

También menciona por la fuente, otras fincas ubicadas en el corregimiento de San Faustino (norte de Santander), compradas por alias LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA alias "Inglaterra" en los primeros meses del año 2017, que se pagaron en efectivo con dinero del narcotráfico y de extorsiones, pero que figuran a nombre de los vendedores; predios utilizados una como fuente de abastecimiento en razón a que crían ganado para el consumo, también se usa para curar heridos de combate con las fuerzas militares y policía y los utilizan los cabecillas para pernotar y hacer fiestas y reuniones y las personas que hacen de "pájaros", quienes en muchas ocasiones entran prostitutas traídas desde Cúcuta para que presten servicios sexuales. Se encuentran ubicadas:

Finca I, coordenadas N 8°3'51,186. W 72°21'3,335, se trata de un inmueble con construcción, el cual es utilizado para la actividad de agropecuaria toda vez que en

⁵⁷ Cuaderno 1. Folio 64

⁵⁸ Cuaderno principal 1. Folios 59 a 52

este se observan semovientes, la finca está ubicada en la línea fronteriza con el país de Venezuela.

Finca II, coordenadas N 8°4'1,080. W 72°21'7,907, se trata de una vivienda de 3 habitaciones, una cocina, un pasillo, esta finca es de pasto y limita con la anterior finca relacionada, también está ubicada en la línea fronteriza, el ganado de la organización es rotado entre las dos fincas para pastar.

Las coordenadas de las fincas uno y dos, constituyen un solo predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-181762, ubicado en el Corregimiento Ricaurte, vereda Los Negros, Lote el Limoncito, del municipio de Cúcuta, de propiedad de JUAN MANUEL SERRANO CÁRDENAS, identificado con la c.c. 13.244.964.

Finca III- Ubicada a 20 minutos del caserío "El Descanso", en las coordenadas **N 8°2'28,261 y W 72°21' 14, 444**, conocida con el nombre " LAS PISCINAS". Consta de una casa grande y una piscina grande, según la fuente la compro alias "Inglaterra" a doña "ROSA" y "DON OVIDIO". Era utilizada por LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA, para reuniones, celebraciones con narcotraficantes, generales de Venezuela. Solo podían acceder integrantes del Clan del Golfo, pero con autorización de su patrón.

El anterior predio fue identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-116443, ubicado en el corregimiento El Ricaurte y se denomina "El Cachipay" o finca "Las Piscinas" en el municipio de Cúcuta y se encuentra a nombre de CASIMIRO VALERO ORTEGA, identificado con la c.c. 1.928.434.

En este inmueble fueron capturados el día 28 de agosto del año 2017 los señores LUIS JERSON LÓPEZ PATIÑO y OLEYNER ARAUJO NAVARRO y KELMER HERNANDEZ BERRIO y se incautó armamento de largo alcance (fusiles), proveedores, cartuchos, brazaletes con las siglas AGC-frente Marco Fidel Barba, entre otros⁵⁹.

Finca IV denominada "La Cachicama". Las coordenadas se plasmaron en un mapa cartográfico (**N 8°2'6; 150 y W 72°23'48.970**)⁶⁰, se ubica en el corregimiento del "Eucalipto", Cachicamo, Caserío del Arrayan, se identifica con el folio de matrícula 260-76055, que figura a nombre ALBA MARINA CHÁVEZ ORTEGA, identificada con la c.c. No. 27.591.735⁶¹

Inmueble ubicado por la fuente en las coordenadas N 8°1'57,819 y W 72°22'21.241 que se encuentra plasmado en un mapa cartográfico⁶², en el corregimiento de Ricaurte, predio Campo Alegre, se identifica con el número de matrícula 260-133078 a nombre de ANA MERCEDES MARTINEZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 60.288.428.

⁵⁹ Cuaderno anexo 14. Folios 22 a 24

⁶⁰ Cuaderno anexo 10. Folio 4

⁶¹ Cuaderno principal1 folio 184 al 188

⁶² Cuaderno anexo 10. Folio 3

El informe de la fuente no formal es corroborado por JHONATAN ZÚÑIGA QUIÑONEZ identificado con la c.c. 1.117.784.993, quién hizo parte de la organización el "Clan del Golfo" y rinde declaración ante la suscrita fiscal el día 13 de marzo del año 2018⁶³, bajo la gravedad del juramento expuso que antes de llegar a norte de Santander, estuvo en el municipio de Carepa para los años 2009 y 2010, donde conoció a alias "Inglaterra" quien lo contrató como sicario y le presentó a las personas más allegadas; como alias MARIA ISABEL (Compañera sentimental), una señora de confianza que cuidaba los heridos y que también llama "La Tía", JOSÉ ADONIAS LOPEZ CANO alias "La picúa" en cargado de comprar bienes, MILENA, hermana de EBER ANTONIO DAVID USUGA, alias "LEO" y primo de alias "OTONIEL", ANTONIO MARIA CARDONA RODRÍGUEZ jefe de seguridad de Inglaterra".

Agrega que posteriormente llegó a San Faustino Norte de Santander para prestar seguridad a "Alias Inglaterra" y se reunían en las fincas compradas por su patrón pero que eran para ser usadas por la organización y menciona cuatro donde se incluye el inmueble ubicado en Chinacota donde le dieron de baja a alias "Inglaterra"; al igual que menciona una bodega para guardar víveres, una finca piscina donde hacían reuniones y tomaban trago, otra finca de campo donde dormían los comandantes, con ganado para el consumo en frontera con Venezuela (Cachicama). También cuenta que el hotel Casa Real de Cúcuta, donde el dueño no era de la organización, pero si lo prestaba para vender estupefacientes y para cometer homicidios, a cambio de no pagar la vacuna que le exigía la organización.

Asegura el testigo, que todos los predios se pagaron en dinero en efectivo, que llevaban en bolsas, pero que no se hacían escrituras, quedaban a nombre de los vendedores, pero a ellos se les advertía que ya no eran los dueños, una vez hecho el negocio los miembros de la organización pasaban a ocupar las fincas para guardar ganado, para realizar fiestas y reuniones etc. Es decir, no se hacía la transferencia de los inmuebles para evitar ser objetos de extinción de dominio, pero la organización se quedaba con la posesión para ser utilizado los predios en actividades ilegales relacionadas, con narcotráfico, extorciones, contrabando, pues están ubicados en sitios estratégicos, alejados de la civilización donde se planean todas las actividades al margen de la ley.

El testigo nombra "La Cachicama" como una finca comprada por alias "Inglaterra", donde pasan contrabando de semovientes y está a nombre del padre de "Oscar" y también han matado personas que las entierran en la misma finca: Este predio es el mismo que se escucha en las interceptaciones y que sirve de acopio de armas de fuego de la organización.

Otra fuente que no dio su nombre por miedo a represarías y que se hizo llamar como alias "ROBERT" argumento que conoció inmuebles de Inglaterra así. "si conozco unas fincas que queda en la vía los negros de las misma vereda los Negros, esta finca colinda con Venezuela, allí hay ganado, mulas y caballos, la marca del ganado tiene las letras EU en la parte derecha del animal conocida como la Llana. Esta finca la conozco porque estuve campamentando mas o menos un mes, no se a nombre de quien esta o quien aparecer como propietario, pero lo que si se es que esa finca

⁶³ Cuaderno original 1. Folios 56 al 60

es de la Organización. Conocí otra finca que se compone de un piscina con tobogán, jacuzzi, la estructura de la casa es de un solo piso y es utilizada como de descanso, de mero lujo, ahí fue donde conocí al viejo "INGLATERRA", esa finca era utilizada más que todo para las fiestas que organizaba el viejo "INGLATERRA", la otra propiedad que conocí pero que no se si era de "INGLATERRA" o de alias "LEO" es la que se conoce con el nombre de "CACHICAMA", esa queda en la vereda Arrayan del corregimiento San Faustino, allá igualmente hay ganado para el consumo de la organización. Estuve de paso en la finca de Chinacota donde le dieron de baja al viejo "INGLATERRA", pero desconozco a nombre de quien estaba esa propiedad..."

En la población de Chinacota Santander, lugar donde fue abatido en noviembre del año 2017, LUIS ORLANDO PADIERNA PEÑA, quien controlaba todo el negocio de narcotráfico, extorsión y contrabando, aparece el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 264-8122⁶⁴, que corresponde a un lote de 400 MTS", que adquirió el día 20 de septiembre del año 2017, NEFTALI OVIEDO MARTINEZ, alias "MEYO", quién para la época de la compra se desempeñaba como escolta de alias "Inglaterra".

No queda la menor duda, que por la ubicación de los predios antes descritos, son utilizados por la organización criminal, como medio o instrumento para ejecutar actividades delictivas; es así, que por estar en zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela, los predios se prestan para esconder armas como fusiles y municiones, facilitar el contrabando de ganado y de gasolina, exportar la cocaína por Venezuela, circunstancia que esta descrita como causal de extinción del derecho de dominio en el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues no se está cumpliendo con la función social y ecológica emanada de la Constitución Nacional en su artículo 58.

Dentro de éste marco constitucional se extiende el ámbito legal de protección a la acción de extinción de dominio cuya reglamentación la contempla la Ley 1708 del año 2014, reformada por la Ley 1849 de 2017 y que también contemplaba la Ley 793 de 2002, reformada por la Ley 1453 del año 2011, permite la pérdida del derecho de propiedad cuando existe un título legítimo pero no se cumple con la función social y ecológica apartándose de los fines del Estado afectando el orden social y económico que lesionan los intereses generales siendo lesivo para la moral social y un grave perjuicio para la colectividad. Por manera que, el Estado está facultado para perseguir bienes que se encuentran al margen de cumplir con esa función social propia de un Estado Social de Derecho y un Estado constitucional garante de los derechos que le asisten al conglomerado, pues se impone obligaciones al propietario, y éste atendiendo su facultad de disposición tiene impuestos limites por la Constitución orientados a aprovechar económicamente no sólo en su propio beneficio sino también de la sociedad de la cual hace parte, que si no cumple podrán ser objeto de extinción como una sanción de orden patrimonial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular.

No obstante lo anteriormente expuesto; existe múltiples elementos de prueba y evidencia física, que indican que estos bienes ubicados en el Norte de Santander;

⁶⁴ Cuaderno anexo 15. Folios 17 a 18

están vinculados con una organización criminal, dedicada al concierto para delinquir, narcotráfico, porte de armas, homicidio, extorsión, contrabando etc., denominada "Clan del Golfo", presunción avalada por el artículo 152 A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 48 de la Ley 1849 de 2017..."

"(...)

En relación con la búsqueda selectiva en base de datos que realizó la fiscalía a las cuentas de HECTOR FABIO MURILLO ROJAS; se observa que una de las destinatarias es la señora DIANA TELLEZ⁶⁵ en el año 2016 y aunque son de poco valor, no tendrían relevancia, sino fuera porque RODRIGO MURILLO, aparece vendiendo a DIANA TELLEZ, el inmueble ubicado en San Luis Tolima de matrícula inmobiliaria 36028301, por valor de tres millones ciento cincuenta mil (\$3.150.000), suma bastante irrisoria por seis hectáreas. Este Inmueble fue vendido por ENRIQUE CUBIDES a RODRIGO MURILLO para finalmente terminar en cabeza de DIANA TELLEZ⁶⁶.

No obstante lo anterior, la señora DIANA TELLEZ RODRIGUEZ, aparece comprando los predios colindantes al de matrícula 360-28301, al señor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, predios que se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias 360-30427 y 360-31164 ubicados en la Jurisdicción de San Luis Tolima con la escritura pública 274 del 3 de octubre del año 2017 por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS⁶⁷.

Mediante oficio del 15 de mayo del presente año, la investigadora WENDY GISENT OYUELA ROMERO, presentó el informe No. S-2018-069486, donde se anexa la entrevista realizada al señor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.532-062, vendedor de los inmuebles 360-30427, 360-31164 y 360-28301; también los resultados de labores de vecindario realizado sobre el Establecimiento de Comercio TOLITORTAS⁶⁸.

La señora DIANA TELLEZ, registra en Cámara de comercio como propietaria del establecimiento de comercio denominado "TOLITORTAS"; sin embargo, en las labores de verificación realizado por la policía judicial se determinó que en la avenida Guabinal #43-17 del Municipio de Ibagué, mencionado como su sitio de domicilio, no existe físicamente ese establecimiento de comercio; es decir, no funciona, corresponde a una casa de familia y al indagarse en el vecindario nadie conoció ese negocio, lo que implica que solo es un negocio fachada y que la señora DIANA TELLEZ no cuenta con recursos para adquirir los tres inmuebles rurales ubicados en la población de San Luis.

Efectivamente el señor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA, quien se desempeña como JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL GUAMO TOLIMA, el día 10 de julio del año 2018, afirma que al señor RODRIGO MURILLO fue la persona que le vendió los tres predios en San Luis; primero le hizo la escritura del lote de 6 hectáreas (matrícula 360-

⁶⁵ Cuaderno principal folio 65 y reverso

⁶⁶ Cuaderno principal 1. Folios 115

⁶⁷ Cuaderno principal 1. Folios 235 al 244

⁶⁸ Cuaderno principal 1. Folios 231 a 254

28301) y quedo de hacerle escritura de los dos lotes restantes (360-30427, 360-31164) posteriormente en consideración a que tenía problemas con los impuestos y cuando los pagó, le hizo la escritura a DIANA TELLEZ, supuestamente hijastra de RODRIGO MURILLO y el pago lo recibió de manos de él en dinero en efectivo y en dos contados⁶⁹.

Por consiguiente, queda claro que la señora DIANA TELLEZ RODRIGUEZ prestó su nombre para figurar como propietaria de tres inmuebles comprados con dineros ilícitos del Mayor HECTOR MURILLO (colaborador del Alias Inglaterra) y con la colaboración de RODRIGO MURILLO, quien no puede desconocer sobre el origen ilícitos de los recursos, por lo que no encontramos ante un posible caso de Lavado de Activos, conducta delictiva que se debe investigar y por la cual se compulsaran las copias respectivas a la Dirección Especializada de Lavado de Activos.

Los predios que se encuentran a nombre de DIANA TELLEZ RODRIGUEZ, son los mismos que se escuchan en las interceptaciones de HECTOR MURILLO y que se escucha como la finca de RODRIGO MURILLO en San Luis Tolima donde se invierte en ganado vacuno y porcino, por encomienda de alias "La tía o Inglaterra".

Como vemos, la información detallada de los hechos y la mayoría de la evidencia física y elementos materiales probatorios se obtuvieron de la noticia criminal 050016000000201701085 de la Fiscalía 26 Especializada contra el Crimen Organizado, donde se lleva la investigación que termino con condena del mayor HECTOR FABIO MURILLO, capturado el 25 de noviembre de 2017, por los delitos de concierto para delinquir agravado y prevaricato por omisión agravada; quien adquirió bienes a través de testaferros, pues a su nombre no figuran inmuebles pero sí a nombre de personas cercanas de su familia.

4. DE LA SOLICITUD

En escrito presentado se destacan los siguientes argumentos:

Solicitud de la afectada Alba Marina Chávez Ortega

En el proceso bajo radicado 05000312000220180004600 que cursa en el Juzgado Segundo de Extinción de Dominio el despacho adujo que la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio no acompañó a la demanda los anexos que dieran soporte, ni subsanó dentro del término de la ley, por lo cual el proceso fue inadmitido y posteriormente rechazado.

Por lo anterior, considera la defensa de la afectada que de conformidad con el artículo 112 numerales 1º y 3º del Código de Extinción de Dominio, que no existen herramientas suficientes para que se vincule en el proceso de extinción el inmueble denominado "El eucalipto" compuesto de terrenos "Arrayan" y el "Magro" situado en el caserío de Arrayan corregimiento Ricaurte jurisdicción de Cúcuta bajo matrícula inmobiliaria 260-76055, ni advierte razón para la continuidad de las medidas cautelares según anotación realizada el 28 de Mayo de 2018.

⁶⁹ Cuaderno principal 1. Folios 233 y 234

Ahora bien, la señora ALBA MARINA CHÁVEZ como se demuestra en el acervo probatorio que se adjunta es un tercero de buena fe quien adquirió un bien que antes se encontraba en cabeza del señor RITO JULIO BAYONA GUERRERO, lo cual le impide al Estado el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

Como se sustentó y bajo el marco legal se puede entender que el acto de inadmisión evidenció la nulidad del acto, pues el ente fiscal no puede adelantar la causa y a su vez, el gravamen cautelar causa un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía e impide el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y la ley.

El apoderado refiere normativa del Código de Procedimiento Penal contemplado en la Ley 906/04, con respecto a la afectación de bienes y controles previos y/o posteriores solicitando a la fiscalía levante las medidas cautelares, vía audiencia de control de legalidad.

Defensa de los afectados Héctor Fabio Murillo Rojas, Rodrigo Murillo y Diana Téllez

De acuerdo a los seis (06) documentos denominados "ACTA DE SECUESTRO DE SEMOVIENTE LEY 1708 DE 2014", suscritas el veintiocho (28) de mayo de 2018 por los fiscales 54, Wilder Andrés González Rojas, 41 de extinción de dominio, Clara Esmeralda Vargas Gaitán y 59 especializado Diego Fernando Durán Ortiz, se procedió en todos los eventos a realizar las diligencias de ocupación de bienes muebles e inmuebles y semovientes conforme a resolución del 28 de mayo de 2018, proferida en el radicado 11001609906820180001. Es preciso aclarar que dicha resolución no ha sido notificada ni puesta en conocimiento de mis poderdantes;

1. En las diferentes actas dejadas a quienes atendieron diligencias, no les fue entregada la citada resolución;
2. El veintitrés (23) de agosto de 2018, la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada, presentó demanda de extinción de dominio, en la ciudad de Medellín (Antioquía);
3. La demanda fue asignada al Juzgado 002 del Circuito Especializado Extinción de Dominio de Antioquía;
4. El veintinueve (29) de agosto del 2018, el Juzgado remite el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Medellín;
5. El veintisiete (27) de febrero de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia inadmite la demanda presentada por la fiscalía 41 de extinción de dominio, concediendo un plazo de cinco (5) días para subsanar;

6. El quince (15) de marzo de 2019, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia rechaza la demanda presentada por la fiscalía 41 de extinción de dominio;
7. Dado el rechazo de la demanda, la misma no fue notificada a mis poderdantes, y
8. En consecuencia, se desconocen los hechos que motivaron las diligencias mencionadas.

DEL CONTROL DE LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 112 de la Ley 1708 de 2014, establece:

“Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...

2.” Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”.

Para abordar el estudio del control de legalidad solicitando, debe realizarse lo establecido en el artículo 89 de la misma obra:

Excepcionalmente el fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio en **casos de evidente urgencia** o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de (6) meses, término dentro del cual la fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si, por el contrario, resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento”.** (negrillas fuera de texto).

Conforme con la normatividad en cita, se hace necesario realizar control formal y material de las medidas cautelares impuestas por la fiscalía sobre los bienes de mis representados, actividad para la cual basta con analizar dos situaciones para llegar a la conclusión de la procedencia de la solicitud realizada:

1. Fecha de las medidas: veintiocho (28) de mayo de 2018. Se anexan las actas suscritas en cada diligencia, y
2. Fecha de rechazo de la demanda: quince (15) de marzo de 2019.

Conclusión: han transcurrido doce (12) meses desde las medidas excepcionales sin que la fiscalía haya presentado demanda, bajo la consideración que la presentada fue rechazada, por tanto, si se tiene como no presentada.

De otro lado, la norma es clara y precisa en señalar que debe presentarse la demanda en un término de seis (6) meses, siendo claro que a la fecha no existe demanda de extinción de dominio en contra de mis representados.

El juez de conocimiento debe, una vez admitida la demanda presentada por la fiscalía, examinar si las medidas cautelares practicadas por el ente investigador se encuentran en las circunstancias establecidas en la norma en cita, esto es "... casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley...". En el caso de mis prohijados, el juez natural no se ha podido pronunciar sobre estos aspectos dado que no existe un proceso en contra de ellos en el cual el juez revise las circunstancias señaladas y se pronuncie al respecto, por tanto, las medidas no han sido sometidas al control de legalidad que exige la norma en comento.

Siendo ello así, a partir del vencimiento del plazo establecido por la ley para la fiscalía presentar demanda, las medidas cautelares impuestas a los bienes de las personas afectadas se tomaron irrazonables y desproporcionadas, circunstancia que impone reclamar su levantamiento, como garantía del principio de legalidad y del debido proceso.

El plazo legal máximo de duración de las medidas cautelares, esto es, seis (6) meses, es la manifestación del principio de oportunidad o prohibición de exceso, y consulta el equilibrio que debe mantenerse entre el interés legítimo del Estado de perseguir los bienes obtenidos fruto de actividades ilícitas o que deterioren gravemente la moral social y, de otro lado asegurar el derecho a la propiedad, lícitamente obtenida, de buena fe, exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

En tanto manifestación del debido proceso, el plazo razonable de la medida cautelar goza de una concreción normativa que, en términos de formas propias de juicio, establece los términos específicos que ha de respetar el Estado, para archivar el trámite o, por el contrario, presentar la demanda de extinción de dominio.

La Fiscalía General de la nación, a través de su delegada, disponía de seis (6) meses para presentar la demanda, para una vez que fuere admitida, el juez de conocimiento decidiera sobre la procedencia de las medidas cautelares practicadas por la fiscalía, situación que no se ha presentado por culpa exclusiva del ente investigador, dado que la demanda presentada fue inadmitida y rechazada por no haberse subsanado en debida forma y en los términos concedidos por la ley para ello.

Por último, si bien es cierto, el inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, establece que "formulada la petición ante el fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta ante el juez competente que por

reparto corresponda”, no es menos cierto que una vez presentada la demanda, al afectado no le queda otro camino que solicitar directamente al juez de extinción de dominio el control de legalidad formal y material de las cautelas, en tanto, la carpeta ya se encuentra en su poder.

PETICIÓN

Conforme con lo expuesto en precedencia, respetuosamente solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios conforme se detalla en las actas suscritas por los señores fiscales delegados para extinción de dominio que se adjuntan, que fueren impuestas por la señora fiscal 41 especializada de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de Héctor Fabio Murillo Rojas, Rodrigo Murillo y Diana Téllez.

4.1. Pronunciamiento de la Fiscalía

La Fiscalía previo al envío del control de legalidad para el correspondiente estudio de la judicatura, se refirió en los siguientes términos:

a.- El doctor DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ GUERRA solicita “AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE CAUTELAR EMBARGO SUSCRITA EN LA MATRICULA NUMERO 260-76055 OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA”

Fundamenta la petición en la decisión del Juzgado Segundo Especialización de Extinción de Dominio de fecha 15 de marzo del año en curso, asegurando que los documentos recaudados no cumplieron los requisitos de la ley 1708 de 2014 y en la jurisprudencia, más exactamente sobre la radicación No. 45268 del 25 de febrero del año 2015, magistrado ponente FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO y a un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, del doctor JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA.

Advierte que el inmueble de matrícula inmobiliaria 260-76055, de propiedad de ALBA MARINA CHÁVEZ, fue vinculado sin pruebas, refiere que ella es un tercero de buena fe porque fue adquirido a RITO JULIO BAYONA GUERRERO.

Es importante aclarar, que son diferentes los fundamentos para decretar medidas cautelares y los requisitos de la demanda, de tal manera que los motivos por el cual el Juzgado Segundo inadmitió la demanda y luego la rechazó, no son fundamento para que el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, declare la ilegalidad de las medidas cautelares, pues el control de legalidad tiene como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro que este despacho tuvo en cuenta para afectar el inmueble de matrícula inmobiliaria 260-76055.

El artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 establece que el juez competente declarará la ilegalidad de las medidas cautelares cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

“

1. *Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
2. *Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
4. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas lícitamente obtenidas"*

Al revisar la decisión tomada por esta delegada sobre los fundamentos esbozados para decretar las medidas sobre el inmueble 260-76055, que corresponde a la Finca IV denominada "La cachicama". Las coordenadas se plasmaron en un mapa cartográfico (**N 8° 2' 6; 150 y W 72° 23' 48.970**), se ubica en el corregimiento del "Eucalipto", Cachicamo, Caserío del Arrayan, se identifica con el folio de matrícula 260-76055, que figura a nombre de ALBA MARINA CHÁVEZ ORTEGA, identificada con la C.C. No. 27.591.735.

La vinculación del predio se fundamentó en dos declaraciones juramentadas que advirtieron que "La Cachicama" era finca compartida por alias "Inglaterra", de la cual nunca se hizo traspaso, pero como era frontera con Venezuela, la utilizaban para pasar contrabando de semovientes, asesinaban a personas que las entierran en la misma finca.

La manifestación de los dos testigos fue corroborada con interceptaciones, donde además se concluyó que servía como centro de acopio de armas de fuego de la organización "Clan del Golfo".

Una de las fuentes que no dio su nombre por miedo a represarías y que se hizo llamar como alias "ROBERT" argumentó que conoció inmuebles de Inglaterra así. "si conozco unas fincas que quedan en la vía los negros de las mismas vereda Los Negros, esta finca colinda con Venezuela, allí hay ganado, mulas, y caballos, la marca del ganado tiene las letras EU en la parte derecha del animal conocida como la Llana. Esta finca la conozco porque estuve campamentado mas o menos un mes, no se a nombre de quien esta o quien aparece como propietario, pero lo que si es que esa finca es de la Organización. Conocí otra finca que se compone de una piscina con tobogán, jacuzzi, la estructura de la casa es de un solo piso y es utilizada como de descanso, de mero lujo, ahí fue donde conocí al viejo "INGLATERRA" esa finca era utilizada más que todo para las fiestas que organizaba el viejo "INGLATERRA", la **otra propiedad que conocí pero que no se si era de "INGLATERRA" o de alias "LEO" es la que se conoce como el nombre de "CACHICAMA", esa queda en la vereda Arrayan del corregimiento San Faustino, allá igualmente hay ganado para el consumo de la organización.** Estuve de paso en la finca de Chinácota donde le dieron de baja al viejo "INGLATERRA", pero desconozco a nombre de quien estaba esa propiedad..."
negrilla fuera de texto.

En atención a que existen testimonios e interceptaciones, donde se evidencia que el inmueble que figura a nombre de ALBA MARINA CHÁVEZ ha sido utilizado por la organización criminal como medio o instrumento para realizar actividades delictivas tales como contrabando de ganado, esconder armas y fusiles aprovechando la zona fronteriza se invocó causal 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, no se está cumpliendo con la función social y ecológica emanada de la Constitución Nacional en su artículo 58; de tal manera que si se cumple con el primer requisito del artículo 112 de la Ley 1706 para levantar las medidas cautelares.

Igualmente se explicó en la decisión de medida cautelar sobre la necesidad de suspender el poder dispositivo, en consideración que era indispensable evitar que el inmueble sea vendido o transferido y el embargo y secuestro para que sigan viviendo, beneficiándose o usufructuando bienes obtenidos con recursos ilícitos originados de todas las actuaciones al margen realizadas por "Miembros del Clan del Golfo" y sus colaboradores, tales como extorsiones, tráfico de armas, narcóticos, conductas que afectan contra la vida y la Integridad Personal, contra la libertad individual, contra el orden económico y social o se sigan permitiendo que los miembros del clan del golfo, su familia, allegados, los utilicen para reunirse a contratar actividades ilícitas, o como sitio de refugio de los mismos, o como lugar de escondite de armas y municiones o droga, o para que sirva de cementerio de las personas que le quitan la vida, etc., esto significa que la medida fue necesaria, motivada y se fundamentó en pruebas lícitamente obtenidas.

b- Los doctores CESAR ALBERTO CAMPO OSPINO y ALFREDO ENRIQUE ROJAS ANAYA, apoderados de HÉCTOR FABIO MURILLO, RODRIGO MURILLO y DIANA TELLEZ, solicitan control de legalidad sobre las medidas tomadas sobre los bienes de propiedad de sus clientes, con el objetivo que se levanten, argumentando, que la decisión no fue notificada a sus clientes y porque las personas que atendieron las diligencias, no se les dejó citación y debido al rechazo de la demanda no se hizo notificación a los poderdantes.

Debe tenerse claro que sobre la decisión que la fiscalía toma de afectar bienes con medidas cautelares no caben los recursos de ley conforme a lo reglado en el artículo 111 de la codificación de extinción de dominio en armonía con el segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, solo puede ser sometida a control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competente por parte de los sujetos afectados y de los intervinientes, de acuerdo al alcance y procedimiento descrito en los artículos 112 y 113 de la última Ley en cita.

De otro lado la inadmisión de la demanda, no es fundamento para levantar las medidas cautelares y mucho menos los seis meses que da la norma para presentar la demanda, pues como se ha dicho la finalidad del control de legalidad de las medidas cautelares, es para revisar la legalidad formal y material de la decisión y se declarará ilegal siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 112 del Código de Extinción.

5. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho entrará al estudio de las solicitudes presentadas por la defensa de los afectados, por medio de su apoderado judicial, a fin de verificar si se cumplen con las cargas que se le impone a quien eleva el control de legalidad según el artículo 113 de la ley 1708 de 2014 "...señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior...". Para ello, resulta pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación.

Así pues, en primer lugar se debe indicar que la ley 1708 de 2014 prevé tres tipos de control de legalidad en lo que se refiere al proceso de extinción del derecho de dominio.

Estos son el control de legalidad a las medidas cautelares; sobre el archivo; y respecto a los actos de investigación. La primera clase de control referido es el propuesto en esta oportunidad, por lo que es necesario mencionar como fue regulado en el Código de extinción de dominio:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes...".*

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

(...) 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines...".

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. **Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano...**". (subrayado y negrilla fuera de texto).*

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al proceder con el estudio de las dos solicitudes de control de legalidad a las medidas cautelares y hacer una lectura de los escritos allegados por los apoderados se observa que su razonamiento plantea como argumentos centrales:

- a). Vinculación al proceso sin prueba.
- b). Ser tercero de buena fe.
- c). El rechazo de la demanda.
- d). Falta de notificación a los afectados de las medidas cautelares decretadas y materializadas.

Al respecto, este despacho será categórico en señalar que, ninguna de estas razones expuestas se encuentran agrupadas directamente o tienen lugar por vía de interpretación con las circunstancias que describe el legislador en su artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, por ende siendo taxativas tales causales, serán resueltas desfavorablemente las solicitudes objeto de estudio.

El rechazo de la demanda no hace parte de las causales para el levantamiento de las medidas cautelares. La condición de tercero de buena fe exento de culpa calificada requiere para su acreditación como escenario el juicio de extinción de dominio. La vinculación al proceso sin prueba es una afirmación indefinida, puesto que la resolución del decreto de las cautelas se encuentra valorado y motivado por la fiscalía como es su función constitucional y legal, cosa distinta es si se esta o no de acuerdo con la valoración que allí se hiciera, y para ello también están consagrados los derechos de defensa y debido proceso para oponerse a las pretensiones planteadas en la demanda y la falta de notificación del decreto de medidas cautelares y/o su materialización dista de causal o circunstancia para invalidar la legalidad de dicha resolución.

Sobre el particular, ha de advertirse que la eventual vinculación al proceso sin prueba desembocaría en una decisión inmotivada por parte de la fiscalía, donde la ausencia de medio con vocación probatorio para sustentar la pretensión extintiva y/o la afectación de los bienes vía decreto de medidas cautelares, carecerían de sustento alguno; sin embargo basta remitirse a la resolución de medidas cautelares para advertir que en efecto la fiscalía cumple con la carga que ha de asumir para la toma de la decisión objeto de estudio, resultando la afirmación del solicitante en una afirmación indefinida sin el rigor jurídico para su prosperidad.

La condición de tercero de buena fe exento de culpa o discutir la falta de prueba del ente fiscal, se requiere conocer tanto los hechos en que se funda la demanda, como las pruebas que acreditan la causal o causales extintivas, por ende, y el escenario para ello corresponde a la etapa de juzgamiento, y no vía control de legalidad respecto de las medidas cautelares pues no encuadra dentro de ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 112 del C.E.D. Lo que hace el solicitante es plantear una posición particular sobre la condición que alega a favor de su prohilado, sin embargo, no determina trascendencia alguna que pueda incidir respecto de la legalidad de las cautelas ordenadas por el ente instructor.

Cuando una demanda de extinción de dominio es rechazada, la actuación vuelve al ente fiscal, quien además de retomar sus funciones jurisdiccionales, deberá adecuarla conforme los requisitos que se exigieran para presentarse nuevamente ante el Juez de conocimiento y así asumir la etapa de juzgamiento. Nótese pese al rechazo no ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Resulta oportuno precisar que la notificación que por ley ha de hacerse a los afectados corresponde al traslado de la demanda en los términos del artículo 141 del C.E.D., y no antes como lo plantea la solicitud.

Para apoyar las premisas anteriores se tiene que el artículo 113 de la referida ley 1708 de 2014, prevé que quien solicite control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior, esto es, uno o varios de los cuatro (4) escenarios del artículo 112.

Al juez le corresponde entonces ejercer un control formal y material de la medida cautelar y solo declarará su ilegalidad si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Por ello, no basta solo con relacionar las causales y ajustarse al acontecer procesal como se hiciera en este caso; ya que es deber de los solicitante asumir una carga argumentativa donde en apoyo de fundamento jurídico, constitucional y legal, acredite la configuración de aquella circunstancia que en este caso no fueron asumidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO LAS SOLICITUDES DE DECLARACION DE ILEGALIDAD, a través del apoderados de la afectada Alba Marina Chávez Ortega y a su vez solicitud que radicara la defensa de Héctor Fabio Murillo Rojas, Rodrigo Murillo y Diana Téllez con relación a sus bienes, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ**

<p>CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ac3603cb7b367adc1f2487be174de8fc120da02c3927337040e9a85388ad73

Documento generado en 27/07/2020 12:31:43 p.m.